

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01261/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00032/MATEOATE/IP/2012**.

II. Con fecha 9 de noviembre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Para atender la solicitud no. 00032/MATEOATE/IP/2012, anexo a la presente envío a usted, archivo magnético que contiene estados de posición financiera y notas al estado de posición financiera al mes de septiembre de 2012” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como archivo anexo lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
 COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

SAN MATEO ATENCO 00M1

71A	INFORME DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
669	CUENTAS DE OMBRES		
711	Bienes Bienes Contables en Construcción	0.00	0.00
712	Contratos de Construcción por Avance	0.00	0.00
713	Bienes Bienes Contables en Construcción	0.00	0.00
714	Contratos de Construcción por Avance	0.00	0.00
715	Avales Obligados	0.00	0.00
716	Depositos Comprometidos	0.00	0.00
717	Depositos en Cuentas de Ahorro	0.00	0.00
718	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
719	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
720	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
721	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
722	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
723	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
724	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
725	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
726	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
727	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
728	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
729	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
730	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
731	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
732	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
733	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
734	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
735	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
736	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
737	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
738	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
739	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
740	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
741	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
742	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
743	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
744	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
745	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
746	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
747	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
748	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
749	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
750	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
751	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
752	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
753	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
754	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
755	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
756	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
757	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
758	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
759	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
760	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
761	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
762	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
763	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
764	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
765	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
766	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
767	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
768	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
769	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
770	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
771	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
772	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
773	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
774	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
775	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
776	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
777	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
778	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
779	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
780	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
781	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
782	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
783	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
784	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
785	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
786	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
787	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
788	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
789	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
790	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
791	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
792	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
793	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
794	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
795	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
796	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
797	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
798	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
799	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00
800	Depositos en Cuentas de Ahorro (En Efectivo)	0.00	0.00


 M
 Página 2 de 4

EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

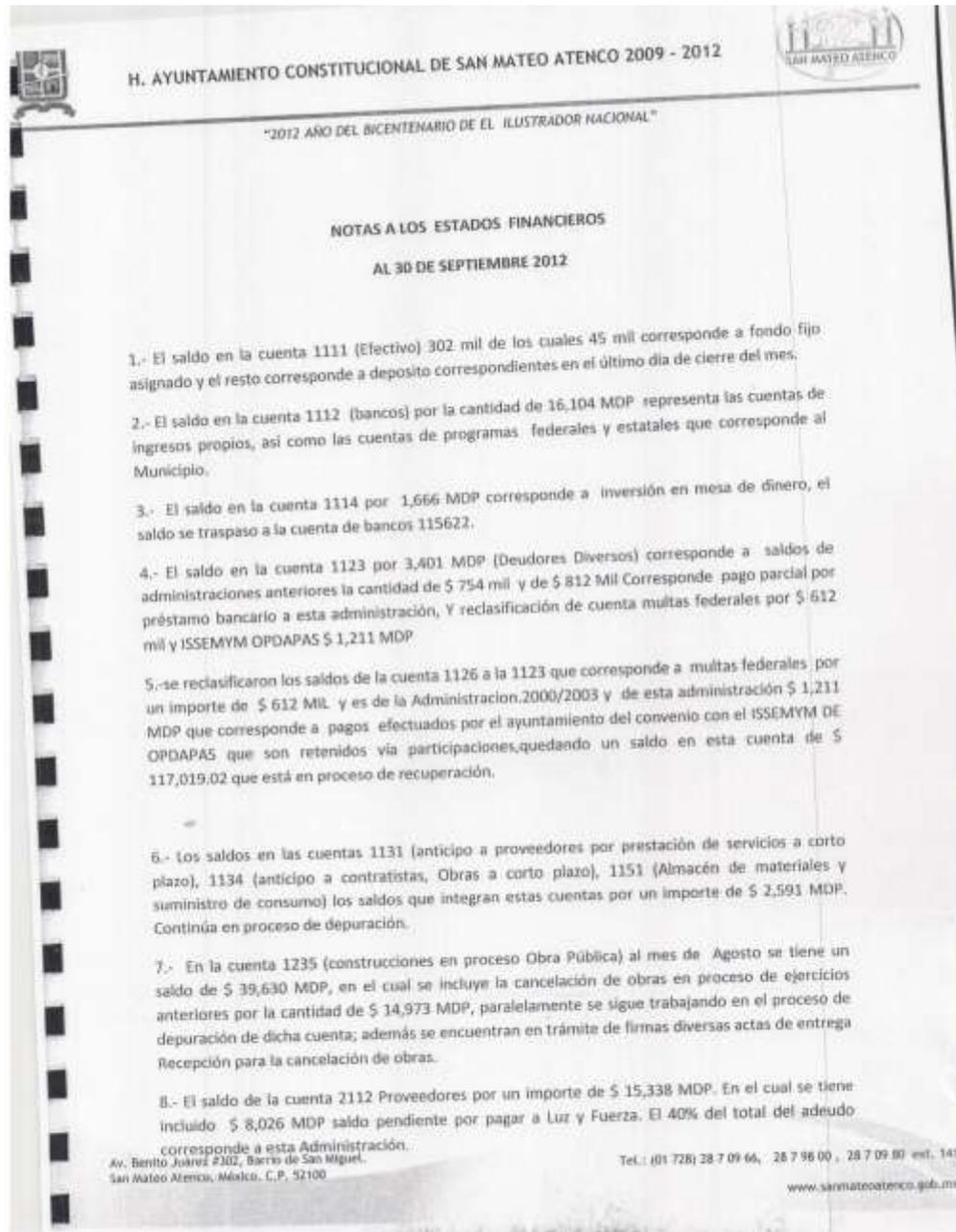
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN MATEO ATENCO, MÉXICO.
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO



NOMBRE	UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	USO/USO	FECHA EXPEDICIÓN
	AVENIDA BENITO JUAREZ S/N. BARRIO DE GUADALUPE	40.00 M2. HABITACIONAL	SENIOR 2012.
	LADO DE VIRRIA 1004 COLONIA BUENAVISTA	24.00 M2. HABITACIONAL	
	CUAUHTEMOC S/N. BARRIO LA CONCEPCION	269.54 M2. EDUCACIÓN ELEMENTAL	
	HACIENDA SANTA ROSA S/N. FRACC. SANTA ELENA	29,81 M2. HABITACIONAL	
CORPORATIVO INMOBILIARIO CRESCO S.A. DE C.V.	MIGUEL ALEMÁN 1022 COLONIA BUENAVISTA	1,504.04 M2. (8 VIVIENDAS)	FEB. 2012.
GRUPO TOCCAM S.A. DE C.V.	AV. BENITO JUAREZ 39 BARRIO SAN PEDRO	92.66 M2. AMPLIACIÓN GASOLINERA	
	CHAPULTEPEC 1018 INTERIOR BARRIO SAN LUCAS	109.54 M2. HABITACIONAL	
	INSURGENTES S/N. BARRIO LA CONCEPCION	145.10 M2 BARRIO Y COMERCIAL	
CONSTRUCCIONES REAL ROGEDAL S.A. DE C.V.	2 DE ABRIL # 400 BARRIO SAN FRANCISCO	218.50 M2. HABITACIONAL	
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NOVALAND S.A. DE C.V.	FRANCISCO JAVIER MINA 1030 BO. MAGDALENA.	533.00 M2 (4 viviendas)	MARZO 2012.
	PO. JAVIER MINA #19 BO. SAN PEDRO	110.25 M2. CASA P. B.	
DESARROLLO VISTA VERDE S.A. DE C.V.	AV. LERMA 1309 LOTE 30, BO. SANTA MARIA	100.00 M2. (1 VIVIENDA)	
DESARROLLO VISTA VERDE S.A. DE C.V.	AV. LERMA 1309. LOTE 6, BO. SANTA MARIA	100.00 M2. (1 VIVIENDA)	
DESARROLLO VISTA VERDE S.A. DE C.V.	AV. LERMA 1309. LOTE 05, BO. SANTA MARIA	100.00 M2. (1 VIVIENDA)	
	PROL. CALLE J. ALDAMA BO. LA MAGD.	164.64 M2. HABITACIONAL	
	CALZADA DEL PANTEON 733 BO. LA MAGD.	90.50 M2. HABITACIONAL	
	PRV. 732 AV BUENAVISTA BO. LA CONCEP.	148.20 M2. HABITACIONAL	
	AV. INDEPENDENCIA 1435 BO. GUADALUPE	168.07 M2. HABITACIONAL	ABRIL 2012.
	J VICENTE VILLADA S/N. BO. SAN FCO.	415.06 M2 COMERCIAL Y BARRIO	
	LIBERTAD S/N. BO. GUADALUPE	112.10 M2. HABITACIONAL	
	PROL. SÓULEV. AER. M. ALEMÁN S/N. COLA O.	90.00 M2. COMERCIAL	
	PASO DE SERV. C. ASUNCIÓN S/N. COLA O.	114.26 M2. HABITACIONAL	MAYO 2012.
	20 DE NOVIEMBRE S/N. BO. SAN ISIDRO	325.00 M2. BARRIO	
CONSTRUCCIONES REAL ROGEDAL S.A. DE C.V.	2 DE ABRIL 400, LOTE 28 BO. SAN FCO.	218.50 M2. HABITACIONAL	
	CALLE JUAREZ S/N COL. REFORMA	76.70 M2 BARRIO	
	AND. POCOVILLA 1461 BO. STA. MARIA	85.66 M2 BARRIO	JUNIO 2012.
	18 SEPTIEMBRE S/N. BO. GUADALUPE	140.83 M2. HABITACIONAL	
	J. MA. MORELOS 506 BO. DE GUADALUPE	128.20 M2. HABITACIONAL	
	PRIV. S/N. C.M HIDALGO 1306-C BO STA.MA.	145.00 M2. HABITACIONAL	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 88 BO. SANTA MARIA	1,360.00 M2 (15 VIVIENDAS)	JULIO 2012.
PROMOTORA DE VIVIENDA ALJOCE S.A. DE C.V.	URBAN VICARIO 862 BO. LA CONCEPCION	30.30 M2. (3 VIVIENDAS)	
	PROL. CALLE DE LAS FLORES S/N BO. SAN PEDRO	200.00 M2 BARRIO	
	CALZADA DEL PANTEON 810 BO. LA MAGDALENA	179.74 M2. BARRIO	
	CHAPULTEPEC S/N. BARRIO SAN ISIDRO	30.41 M2. BARRIO	
	PO. JAVIER MINA 737 BO. LA MAGDALENA	226.30 M2. (8 VIVIENDAS)	
	DE LA ROSA S/N. BARRIO SAN NICOLAS	73.47 M2 (COMERCIAL)	AGOSTO 2012.
	MARCANO MATAMOROS # 719-D BO. CONG.	181.30 M2. (1 VIVIENDA)	
	MARCANO MATAMOROS # 719-E BO. CONG.	16.20 M2 (1 VIVIENDA)	
	FRONCES 226-A COL. ALVARO OBREGON	160.00 HABITACIONAL	
	FRONCES 26 B COL. ALVARO OBREGON	160.00 HABITACIONAL	
	ERAZO ALLENDE S/N BO. SAN JUAN	24.00 M2.	SEPT. 2012.
	HDA. CAMPO ALFREDE 46 L. 20 FRACC. STA ELENA	525.00 M2. COMERCIAL Y OFICINAS	
	20 DE NOVIEMBRE S/N. COL. A. OBREGON	47.30 M2 BARRIO	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 88 SUR BO. SANTA MARIA	2,280.00 M2. (25 VIVIENDAS)	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 88 BO. SANTA MARIA	2,339.12 M2. (17 VIVIENDAS)	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 88 SUR BO. SANTA MARIA	1,177.12 M2. (8 VIVIENDAS)	
	AV. INDEPENDENCIA S/N BO. SAN LUCAS	144.44 M2. BARRIO	

EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN MATEO ATENCO, MÉXICO.
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO



NOMBRE	UBICACION DE LA CONSTRUCCION	LICENCIA	FECHA EXPEDICION
CONSTRUCCIONES REAL ROSEDAL S.A. DE C.V.	2 DE ABRIL 400, LOTE 8, BO. SAN FRANCISCO	188.50 M2. HABITACIONAL	OCTUBRE 2011.
	GUSTAVO BAZ S/N. COL. ALVARO OBREGON	397.12 M2. HABITACIONAL Y BARDA	
	JULIO ESPINOZA S/N. BO. SAN MIGUEL	59.00 M2. COMERCIAL	
	SERV. DE PASO DE LA C. 16 DE SEPT. S/N. BO. SAN ISIDRO	178.63 M2. HABITACIONAL	
BIOSFERA INGENIERIA Y ARQ. SUST. S.A. DE C.V.	RIVAPALACIO 1141 BO. SAN ISIDRO	143.41 M2. HABITACIONAL	
	HDA. SANTA ELENA S/N. FRACC. SANTA ELENA	178.33 M2. HABITACIONAL	NOVIEMBRE 2011.
	CALLE CHAPULTEPEC S/N. BO. SAN ISIDRO	49.20 M2. COMERCIAL	
	13 DE OCTUBRE S/N. BO. SAN LUCAS	100.00 M2. HABITACIONAL	
	AV. INDEPENDENCIA BO. DE GUADALUPE	82.55 M2. COMERCIAL	DICIEMBRE 2011.
	PRIV. S/NOMBRE C. GUSTAVO BAZ COL. A. OBREGON	155.47 M2. HABITACIONAL	
	LAZARO CARDENAS 830 COL. BUENAVISTA	53.96 M2. HABITACIONAL	
	PROY. CALLE S/N. S/N. BO. LA CONCEPCION	180.00 M2. HABITACIONAL	
	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA BO. GUADALUPE	254.19 M2 HABITACIONAL	
	CION.SAN PEDRO ESQ. C.13 DE OCTUBRE # 343 BO. SAN PEDRO	315.50 M2. HABITACIONAL Y COMERCIAL	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 600 SUR BO. SANTA MARIA	373.68 M2. CASA (3 VIVIENDAS.)	
INMOBILIARIA FUENTES DE SAN MATEO S.A. DE C.V.	CHAPULTEPEC 600 SUR BO. SANTA MARIA	996.48 M2. CASA (8 VIVIENDAS.)	

V. El recurso **01261/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

No se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le entregaron los anexos que solicitó.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega del Estado de Posición Financiera al treinta de septiembre de 2012.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de la información solicitada.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que: por lo que hace al inciso a) es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

En este sentido es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	Anexo a la presente envío a usted, archivo magnético que contiene estados de posición financiera y notas al estado de posición financiera al mes de septiembre de 2012 Anexando en formato PDF del Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2012	✘ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que sólo hace entrega del Estado de Posición Financiera, y respecto a los anexos no los entrega ni hace alusión alguna al respecto

En vista de lo anterior y del cotejo realizado por la Ponencia, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega sólo de una parte de la información sin hacer mención alguna ni mucho menos justificar por qué no se hace entrega de los Anexos solicitados, por lo que ante esta situación estamos en presencia de una respuesta incompleta.

Cabe resaltar que **EL RECURRENTE** sólo expresa como motivo de inconformidad el hecho de que no se le hayan proporcionados los anexos a que se refiere la solicitud de origen, por lo que el resto de la respuesta a dicha solicitud queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Acotado lo anterior, es preciso resaltar que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 115. (...)”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”.

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)”.

En tales términos, la autonomía del municipio se manifiesta en varios aspectos como: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los

servicios públicos, y autonomía financiera, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Cabe precisar al respecto, que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal.

Al respecto, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la **Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México**, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones¹ XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** refiere que solicita “el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización”; lo que guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, **informes mensuales**; por tanto el informe más reciente en términos de la respuesta proporcionada, lo es el correspondiente al mes de septiembre de 2012.

¹ **ARTÍCULO 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)”.

“Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.”

“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)”.

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas”.

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva”.

En este sentido, el Estado de Posición Financiera y sus anexos del mes de julio de 2011, es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que forma parte de la información pública de oficio a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ya que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como con la situación financiera del municipio, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

(...)

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)"

Por lo que más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es indubitablemente pública, por lo que se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el generar la información requerida y que obra en sus archivos.

Derivado de lo anterior y en atención a que los **informes mensuales** que deben entregarse por los Municipios al Órgano Superior de Fiscalización, se llevó a cabo búsqueda en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es www.cddiputados.gob.mx se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica: www.osfem.gob.mx/, en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un *link* sobre diversa información, y entre ella aquella que es materia del presente recurso:

Fecha Límite de Entrega de Cuentas Públicas:

Informes Mensuales: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

Disco 1: Información Contable y Administrativa.

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

(...)



EXPEDIENTE:

01261/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO
ATENCO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Disco 2: Información Presupuestal.

(...)

De lo anterior, resulta evidente que el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de **revisión mensual a los municipios**, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Y es precisamente en este informe mensual, que debe entregarse el Estado de Posición Financiera **y los anexos** a que hace referencia la solicitud de origen y como consecuencia de ello éstos últimos deben ser proporcionados a **EL RECURRENTE**.

No pasa inadvertido para este Pleno, el hecho de que **EL SUEJTO OBLIGADO** al momento de rendir Informe Justificado, refiere que, **“lo que se envió al particular fue lo que nosotros interpretamos como conducente para solventar satisfactoriamente dicha solicitud”**, por lo que resulta oportuno aclarar que en los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual** al Órgano Superior de Fiscalización, se establecen diversos formatos para presentar el informe mensual, entre ellos se encuentran los relativos al estado de posición financiera y específicamente lo correspondiente a los anexos sobre los que versa el presente recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que resulta evidente que la información que **EL SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar a **EL RECURRENTE**, es precisamente los anexos del estado de posición financiera entregados al Órgano Superior de Fiscalización en el formato inserto.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que no fueron entregados los anexos del Estado de Posición Financiera a que se refiere las solicitud de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01261/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE ENERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01261/INFOEM/IP/RR/2012.**